**DICTAMEN**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**C. DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**
**P R E S E N T E. -**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMO QUE SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES

**I.-** En Sesión Pública Ordinaria del día 13 de octubre de 2022, se recibió Minuta que contiene Proyecto de Decreto, remitida por la Honorable Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante la que se reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante al que se faculta a las Legislaturas de las Entidades Federativas a legislar en materia de símbolos estatales, como son himno, escudo y bandera a fin de fomentar el patrimonio cultural, la

historia y la identidad local, misma Sesión en la que esta fue turnada a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia para su estudio y Dictamen.

**II.-** Se establece en la Minuta a que nos referimos en el antecedente inmediato anterior, en su apartado C, en la consideración SEGUNDA, que la Comisión de Puntos Constitucionales coincide con el análisis realizado por la Cámara de Origen en el sentido de que es necesario reconocer el uso de los símbolos distintivos por parte de las Entidades Federativas y que en ese sentido estas ya están facultadas para legislar en materia del uso de sus propios símbolos distintivos conforme a los artículos 124 y 73 fracción XXIX-B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La incorporación de la fracción X al artículo 116 fomentará e incentivará la aprobación de leyes locales que reconozcan formalmente el uso de los símbolos de las entidades federativas.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En términos de lo que dispone el Título Octavo, relativo a las Reformas a la Constitución, que establece en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que para que las reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere, “que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”, de lo cual resulta necesario que el Congreso del Estado apruebe las reformas al artículo 116 que han sido turnadas a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, la que es competente para analizar y dictaminar esta minuta, de acuerdo con lo que disponen los artículos 45 fracción I y 46 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos

Constitucionales y de Justicia, coincidimos con los argumentos vertidos por la dictaminadora de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a que nos referimos en el antecedente II de este Dictamen, debiendo establecer que en nuestro Estado ya contamos con una Ley que se denomina Ley de Símbolos y Protocolos Oficiales, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 31 de diciembre de 2017, que establece en su artículo primero que su objeto es el de "regular las características, uso y difusión de los Símbolos Oficiales del Estado de Baja California Sur", y en su artículo 2 que "Los Símbolos Oficiales son el Escudo, la Bandera, el Himno y el Lema, todos del Estado de Baja California Sur." leyes que encuentran su fundamento precisamente en el contenido por una parte del artículo 124 del Título Séptimo, denominado "Prevenciones Generales" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone que **"**Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.", y en que la fracción XXIX-B del artículo 73 de nuestra misma Ley Fundamental, que solo faculta al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales, por lo que en consecuencia de lo anterior, consideramos procedente la reforma constitucional al artículo 116, sometiendo en términos del artículo 116 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a la consideración de la Honorable Asamblea y solicitándoles su voto aprobatorio para el siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprueba la Minuta que contiene Proyecto de Decreto emitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,

mediante la que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 116.-. . .**
**. . .**
**I. a la IX.-. . .**

**X.- Las legislaturas de las entidades federativas observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.**

## Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 03 días del mes de noviembre de 2022.

**ATENTAMENTE**
**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DIP. JOSE MARÍA AVILÉS CASTRO**
**PRESIDENTE**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR**
**SECRETARIA**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ**
**SECRETARIO**